



Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

SNR2022EE028936

Doctor  
**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ**  
 Secretario  
 Juzgado Séptimo Civil Municipal.  
[j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Palmira - Valle Del Cauca

21 27 ABR 2022  
 12:15 PM  
 Ana Maria

**Referencia:** Respuesta al oficio No. 0057 de 25 de febrero de 2022

**Radicado:** 2021-00137-00

**Demandante:** Luis Hernán Bolaños Ibarra, Luis Eduardo Bolaños Ibarra, Hernán González Ibarra

**Demandados:** Herederos Determinados e Indeterminados de Arcelia Lucumi de Arias, Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús Antonio Bolaños Ibarra y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas.

**Radicado Superintendencia:** SNR2022ER026256.

Respetada Doctora Caldas,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de

Código:  
 GDE - GD - FR - 08 V.03  
 28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
 Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
 PBX 57 + (1) 3282121  
 Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De tal manera, que si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del Derecho Registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos públicos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **378-6841** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

<b>ANALISIS REGISTRAL</b>	El folio de matrícula <b>378-6841</b> refiere Falsa Tradición ya que en su Anotación No. 1. se evidencia: "Compra Derechos Herenciales" De: Arias de Muñoz Esther Julia, Puentes Martha Cecilia, Sánchez María Adelaida, A: Bolaños Imbachi Luis Felipe, mediante Escritura Pública Número 1908 del 23-11-1968 de la Notaria Segunda de Palmira.  No tiene matriculas asociadas.
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>	No Registra
<b>LIMITACIÓN AL DOMINIO</b>	No Registra
<b>GRAVAMENES</b>	No Registra

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019



Es importante indicar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

Cordialmente,

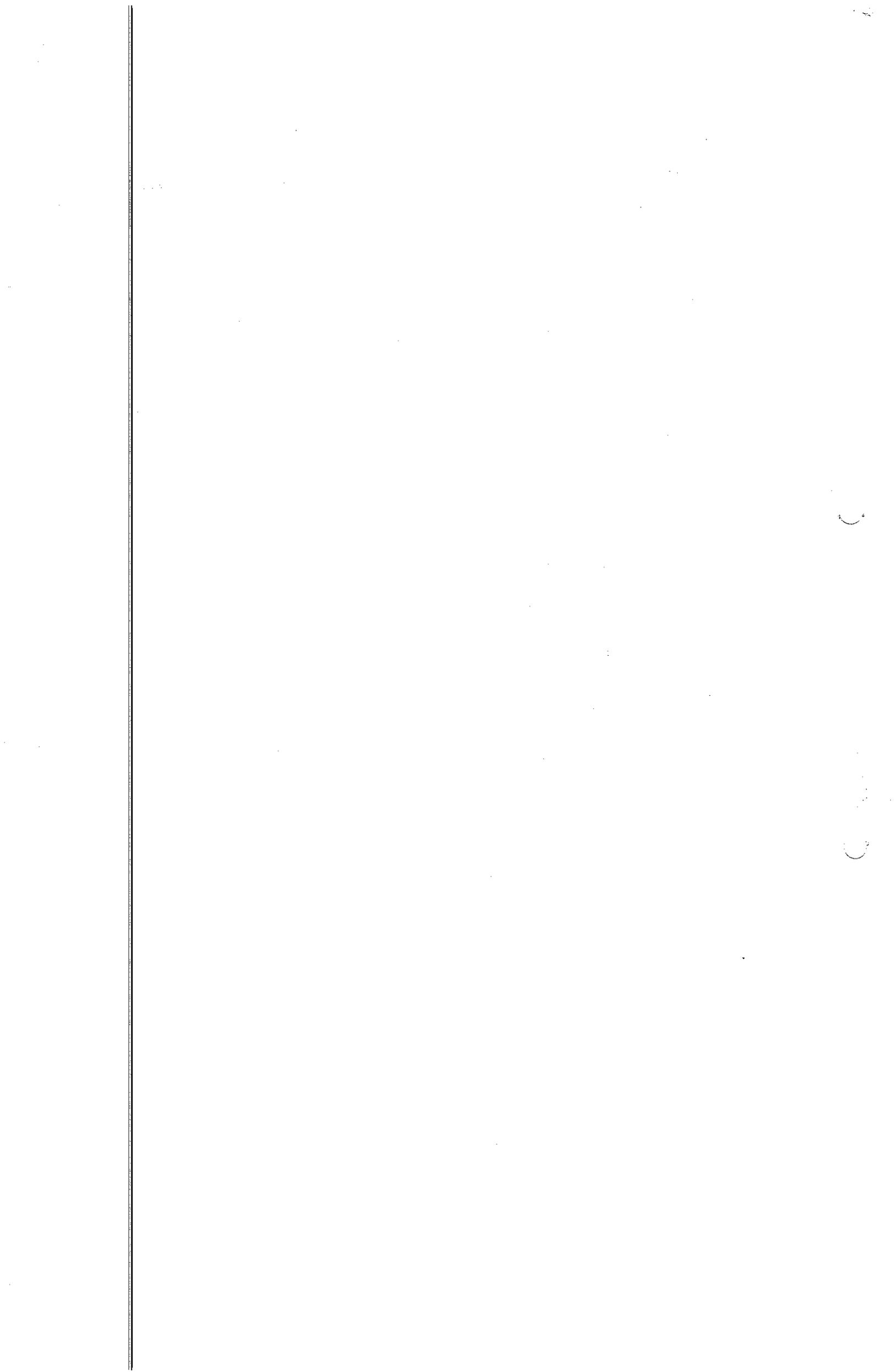
**ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *JCS*  
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo  
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra. *MLRG*

TRD- 400.20.2

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)





Bogotá D.C., 2022-05-02 23:00



Al responder cite este Nro.  
20221030508881

Señores  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**  
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección: Carrera 29 No. 22-43  
Teléfono: 602 2660226  
**Palmira - Valle Del Cauca.**

7 03 MAY 2022  
11:10 AM  
Ang Rang

ASUNTO	Respuesta a su Oficio de abril 05 del 2022
RADICADO ANT	20221030383302
PROCESO	PERTENENCIA -VERBAL SUMARIO LEY 1562 DE 2012
RADICADO	No. 2021-00137-00
DEMANDANTE	LUIS HERNAN BOLAÑOS IBARRA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO BOLAÑOS IBARRO Y DEMAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Respetado Juez:

Con el fin de dar alcance al oficio del asunto, donde ustedes solicitan: "informen al Despacho el estado en que se encuentra el proceso de la referencia", es importante mencionar que en los términos del Decreto 2363 de 2015 y la misma Ley 1564 de 2012, la Agencia de Nacional de Tierras - ANT, tiene definida su competencia para intervenir en esta clase de procesos, según la naturaleza jurídica de cada predio objeto de la Litis.

Por lo anterior, se le solicita al despacho de la forma más respetuosa, que se sirva allegar, Copia de la Demanda presentada con sus pruebas y Anexos, Copia del auto que admitió la demanda, Copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso hasta la fecha y Copia de auto por medio del cual se ordenó vinculación con el fin de identificar el predio, del cual se requiere algún tipo de pronunciamiento desde la competencia de la ANT.

Por consiguiente, y de conformidad con los artículos 54, 103, 291 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y decreto 806 de 2020, la Agencia Nacional de Tierras, tiene habilitado para el recibo de notificaciones judiciales el correo electrónico jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co

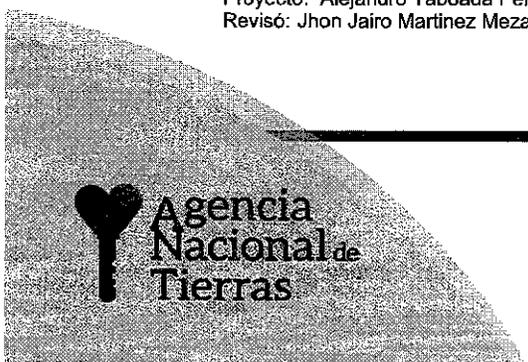
Cordialmente,

**José R. Ordosgoitia O.**  
JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Alejandro Taboada Pernet  
Revisó: Jhon Jairo Martínez Meza

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

kwsjnl-m4pF-g05GY-ecAoJq-Xljjg



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciaterras  
 /AgenciaTierras  
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 766  
RADICAC. No. 765204003007-2021-00137-00.  
VERBAL - PERTENENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

Dentro de las presentes actuaciones se tiene por resolver sobre:

1°. La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, a través del oficio **SNR2022EE058936**, allego respuesta al oficio 0057 del 25 de febrero de 2022, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

2°. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con oficio **20221030508881** da respuesta al oficio 0059 del 25 de febrero de 2022, igualmente solicita que se le remita copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso, con el fin de realizar el respectivo pronunciamiento, y

Por lo que, se procederá a poner en conocimiento los anteriores comunicados de la parte demandante; Y como quiera que es procedente la solicitud de remisión de copias, procédase de conformidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLÓSESE a los autos, el anterior oficio **SNR2022EE058936**, procedente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

**SEGUNDO:** GLÓSESE a los autos, el anterior oficio **20221030508881**, proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

**TERCERO:** REMITASE copia del expediente, a la peticionaria **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al correo electrónico: [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co) [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co).

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac2f07c6956609f49bc1eb381ff04e9a34ec7efcf03e668cbf42059d1eb2b06**

Documento generado en 21/06/2022 02:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**